



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_alc9_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo



SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 470 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 471 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	29
Poder Ejecutivo.- Decreto número 472 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	57
Poder Ejecutivo.- Decreto número 473 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	100
Poder Ejecutivo.- Decreto número 474 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	121
Poder Ejecutivo.- Decreto número 475 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	151



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 470 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,449,300.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	224,300.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	220,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,300.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	925,000.00
1. Impuesto predial	800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	125,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
II. DERECHOS	2,362,074.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,130,018.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	425,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	640,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	9,120.00
4. Derechos por expedición guías de transporte de ganado	25,410.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,988.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	601,000.00
1. Derechos por registro familiar	240,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	310,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	14,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	37,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	481,056.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	19,580.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	32,780.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	16,236.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,310.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	3,300.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	403,150.00



1. Concurso o licitación	15,070.00
2. Supervisión de obra pública	388,080.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	1,500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	140,000.00
III. PRODUCTOS	285,730.00
III.1. PRODUCTOS	285,070.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,020.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,100.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,920.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
4. Asistencia Social.	160,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	36,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	29,260.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,940.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	660.00
IV. APROVECHAMIENTOS	195,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	5,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	168,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	2,200.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,800.00
12. Rezagos.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	147,516,356.00
V.1. PARTICIPACIONES	76,189,360.00
1. Fondo General de Participaciones.	51,956,007.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,176,919.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	551,900.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	931,288.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,309,889.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,243,642.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	79,543.00
8. Fondo de Compensación.	940,172.00
V.2. APORTACIONES	71,326,996.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	48,439,205.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,887,791.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,100,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,100,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	3,100,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	154,908,460.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	314.70
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	2,185.50
4. Tardeadas, disco	1,470.20



5. Bailes públicos	1,484.50
6. Juegos mecánicos	2,185.50
7. Circos	1,612.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,704.70
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.	0.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 655.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	644.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	776.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija	3,409.30
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	152.90
Cambio o Renovación de Contrato	54.60
Servicio de Reconexión	109.30



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	142.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	152.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	109.30



Derechos por el registro de fierros para marcar magueyes.	77.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Ganado.	76.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar Magueyes.	68.80
Guías de Transporte	
1 a 6 Cabezas	54.60
7 a 17 Cabezas	87.40
18 a 90 Cabezas	109.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	150.20
Exhumación de restos	65.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	65.60
Refrendos por inhumación	209.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	491.70
Permiso para construcción de capilla individual	491.70
Permiso para construcción de capilla familiar	806.40
Permiso para construcción de gaveta	193.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	43.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	87.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de basura en días de Tianguis y/o Ferias (Tarifa por día).	5.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	271.00
Reconocimiento de hijo	206.00
Registro de matrimonio	327.80
Registro de defunción	135.40
Registro de emancipación	135.40
Registro de concubinatos	135.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	398.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	271.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	858.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.40
Expedición de constancias en general	43.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.20
Certificado de no adeudo fiscal.	74.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	87.40
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	250.40
Actas: Arreglo Conciliatorio, Hechos, Informativa	339.42
Contrato: Compra-Venta, Arrendamiento, Donación, Promesa Compra-Venta	678.84
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50



Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00
Constancia de transmisión de ganado	
1 a 6 Cabezas	27.40
7 a 17 Cabezas	43.70
18 a 90 Cabezas	65.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Acuarios	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Aluminio y acabados	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Antojitos mexicanos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Artículos deportivos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Artículos para fiestas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Auto lavado	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Bazar	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Billares / Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Bolería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Boticas droguerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Boutique	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Cafeterías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Cambios de aceite	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Carnicerías	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Carpinterías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Casa de cambio y envío	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Casetas telefónicas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Celulares y accesorios	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Centro de copiado	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Cerrajería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Cocinas económicas, fondas y loncherías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Compra venta de nuez, granadas e higos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Consultorio médico o dental	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Cremería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Cristalería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10



Decoración	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Depósitos de refrescos	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Deshuesadero	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Despachos jurídicos	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Dulcerías	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Electrodomésticos / Mueblería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Escuela privada	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Estudio fotográfico	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Farmacia	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Ferretería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Florería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Funerarias	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Gasera	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	3,409.30	4,545.70	5,682.20	2,272.90	3,409.30	4,545.70
Gasolineras	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	3,409.30	4,545.70	5,682.20	2,272.90	3,409.30	4,545.70
Gimnasio	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Guarderías particulares	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Herrerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Hospitales particulares	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Imprenta	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Instituciones bancarias	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Internet/Reparación y venta de equipo de computo	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Joyería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Juegos y videos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Jugueterías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Laboratorios clínicos	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Lavanderías	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Librería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Madererías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Manualidades	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Material/Maquinaria para construcción	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Materias primas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Mercería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Molinos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Neverías/Paletterías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Notarías	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Óptica	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40

	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Panadería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Papelería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Pastelería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Peletería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Peluquería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Perfumería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Pescadería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Pizzerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Plantas de ornato	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Plomería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Pollería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Productos de limpieza	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Purificadoras de agua	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Raspados	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Recaudería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Depósito de envases de Pet, Vidrio y Cartón.	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Refaccionarias	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Regalos y novedades	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Relojería	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Renta de trajes y smoking	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Reparación de zapatos	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Rosticerías	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Rótulos y publicidad	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Salas de masaje y terapias	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Salones de fiestas/Banquetes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Sastrería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Semillas y productos agropecuarios	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Sombrerería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Taller de mofles	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Taller de reparación de motos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Talleres de bicicletas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Talleres electrónicos	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Tatuajes	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70



Televisión por cable	Apertura	1,136.40	2,272.90	3,409.30	994.90	1,989.90	2,984.80
	Renovación	909.20	1,704.70	2,841.00	796.00	1,492.40	2,487.20
Terminal de autobuses	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	3,409.30	4,545.70	5,682.20	2,272.90	3,409.30	4,545.70
Tiendas naturistas	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Tintorerías	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Tlapalería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Torteras / Juguerías	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Tortillería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Venta de pastes	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Veterinarias	Apertura	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
	Renovación	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
Vidriería	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Vulcanizadoras	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Zapatería	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Zumba	Apertura	340.90	397.70	454.60	284.10	340.90	397.70
	Renovación	227.20	284.10	340.90	170.50	227.20	284.10
Frutas y Verduras	Apertura	331.00	386.10	441.40	275.80	331.00	386.10
	Renovación	220.60	275.80	331.00	165.50	220.60	275.80
Ropería	Apertura	331.00	386.10	441.40	275.80	331.00	386.10
	Renovación	220.30	275.80	331.00	165.50	220.60	275.80
Despacho Contable	Apertura	568.30	625.10	681.90	511.40	568.30	625.10
	Renovación	454.60	511.40	568.30	397.70	454.60	511.40
Aceites y Lubricantes	Apertura	551.70	606.90	662.00	496.50	551.70	606.90
	Renovación	441.40	496.50	551.70	396.10	441.40	496.50
Barbería	Apertura	441.40	496.50	551.70	386.10	441.40	496.50
	Renovación	331.00	386.10	441.40	275.80	331.00	386.10
Casas de Préstamo	Apertura	1,103.30	2,206.70	3,310.00	965.90	1,931.90	2,897.90
	Renovación	882.70	1,655.00	2,758.30	772.80	1,448.90	2,414.80
Cableado de Fibra Óptica	Apertura	1,200.30	2,200.70	3,300.00	970.90	1,900.90	2,900.90
	Renovación	800.70	1,655.00	2,790.30	780.80	1,500.00	2,420.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Localidades		
		Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes, misceláneas recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Bar	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	1,136.40	1,704.70	2,272.90	909.20	1,363.70	1,704.70
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Cantina	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	1,136.40	1,704.70	2,272.90	909.20	1,363.70	1,704.70
Centro botanero	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Depósito de cerveza	Apertura	4,545.70	5,682.20	6,818.60	3,409.30	4,545.70	5,682.20
	Renovación	1,136.40	1,704.70	2,272.90	909.20	1,363.70	1,704.70
Discotecas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Rodeo disco	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50
Vinatería	Apertura	795.50	965.90	1,136.40	681.90	852.30	1,022.80
	Renovación	568.30	681.90	909.20	454.60	568.30	795.50

	Cuota Fija	
	Apertura	Renovación
Centro nocturno con variedad	11,364.40	11,364.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (Anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde para verificación de alineamiento y medidas del predio	
En Cabecera	255.60
En Comunidades	546.40
Constancia de número oficial.	135.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	102.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	102.70
Geo-referenciación con GPS	270.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,595.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,394.10
De 1 a 2 has	2,553.70 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,756.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,276.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,038.10 por ha.
De más 20 a 50 has	717.90 por ha.
De más 50 a 100 has	478.50 por ha.
De más de 100 has	398.90 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.70 por m2
De 151 a 250 m ²	7.60 por m2
De 251 a 500 m ²	6.60 por m2
De 501 a 750 m ²	4.30 por m2
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m2
Más de 2,500 m ²	2.30 por m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.30 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.50 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	478.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	478.50
Asignación de clave catastral	288.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	655.60
Expedición de avalúo catastral.	388.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	159.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	79.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A



Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Cuota fija \$	
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$	
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$	
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A



Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.65
Fraccionamiento habitacional económico	1.73
Fraccionamiento habitacional popular	1.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.65
Fraccionamiento campestre	1.65
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.56
Fraccionamiento habitacional popular	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.56
Fraccionamiento campestre	6.56
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.56
Fraccionamiento habitacional popular	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.56
Fraccionamiento campestre	6.56
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.56
Fraccionamiento habitacional popular	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.56
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.56
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.56
Rural	6.56
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,692.18
Fraccionamiento habitacional popular	11,692.18



Fraccionamiento habitacional de interés social	11,692.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,692.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,692.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,692.18
Rural	11,692.18
Industriales	
Microindustria.	6.56
Pequeña Industria.	6.56
Mediana Industria.	6.56
Gran Industria.	6.56

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	131.13
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	131.13
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	239.31
Interés medio y rural turístico	239.31
Residencial alto, medio y campestre	239.31
Edificios	239.31
Edificios industriales	319.07

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.04
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.04

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.65
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.39
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.65
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.37

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.37

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	279.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	219.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	149.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	638.10	797.70



Fraccionamiento habitacional de interés medio	797.70	957.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	957.80	1,117.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,117.90	1,437.00
Fraccionamiento campestre	1,277.40	1,596.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m2	797.70	1,117.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	1,197.70	1,117.90
Comercial de más de 120 m2	1,596.40	1,437.00
Servicios de hasta 30m2	797.70	1,995.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	1,197.70	1,117.90
Servicios de más de 120 m2	1,596.40	1,437.00
Por cada 30 m2 adicionales	478.50	1,596.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	1,038.10	1,437.00
Pequeña industria	1,596.40	1,995.30
Mediana Industria	1,995.30	2,394.10
Gran Industria	2,394.10	2,793.10

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	398.90
Revisión de documentos diversos.	159.50
Reposición de documentos emitidos.	159.50
Placa de construcción.	159.50
Aviso de terminación de obra.	77.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	797.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	797.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	79.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	398.90
Turístico	398.90
Campestre	797.70
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	79.80
De 31 a 120 m ² de construcción	159.50
De más de 120 m ² de construcción	240.40
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	79.80
De 31 a 120 m ² de construcción	159.50
De más de 120 m ² de construcción	240.40
Industrial	
Industrial ligera	398.90
Industrial mediana	558.40
Industrial Pesada	797.70
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	558.40
Plantas de asfalto	638.10
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	797.70
Rastro	638.10
Crematorio	638.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	478.50
Desarrollos comerciales	638.10
Desarrollo turístico	638.10
Desarrollo recreativo	638.10
Desarrollo deportivo	638.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,197.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	797.70
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	797.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	638.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	797.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	398.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	159.50



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	83.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	239.40
Derechos por derribo y poda de árboles en propiedad particular a petición del interesado (por unidad)	
En Cabecera Municipal	239.40
En Comunidades	457.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta por día o fracción.	16.90
Automóviles.	52.60
Camionetas.	60.50
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones.	100.80
Autobuses, remolques y semirremolques	117.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares público. (Tarifa mensual por m ²)	5.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa semanal por m ²)	142.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	218.60
Estacionamiento en la vía pública (Taxis y colectivos por vehículo cada 6 meses).	3,278.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	65.60
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento (limpieza antes del evento)	1,092.70
Arrendamiento de Auditorio Municipal (Limpieza después del evento)	1,665.00



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos por semana	3.80
Desayunos calientes por semana	4.80
Desayunos y comidas en cocina	14.20
Complemento alimenticio	N/A
Consulta médica subsecuente (por consulta).	110.10
Consulta prevaloración (por consulta).	58.30
Consulta de valoración psicológica (por consulta).	73.70
Consulta general (por consulta).	37.40
Terapias vendaje neuromuscular (por sesión).	73.70
Terapia de estimulación temprana (por sesión).	58.30
Hidroterapia (por sesión).	73.70
Higiene de columna (por sesión).	51.70
Higiene de columna laboral (por sesión).	58.30
Entrenamiento de silla de ruedas (por sesión).	51.70
Entrenamiento de bastón blanco (por sesión).	51.70
Plan de terapia externa (por sesión).	73.70
Taller psicológico (por sesión).	73.70
Tanque terapéutico (por sesión).	116.70
Terapia de lenguaje (por sesión).	51.70
Terapia física (por sesión).	51.70
Terapia ocupacional (por sesión).	51.70
Terapia psicológica (por sesión).	51.70
Masaje completo espalda (por sesión).	15.50
Masaje región cervicodorsal (por sesión).	15.50
Masaje región lumbosacra (por sesión).	15.50
Terapia de microelectrólisis percutánea (por sesión).	91.40
Terapia de suelo pélvico (por sesión).	58.30
Vendaje neuromuscular dinámico (por sesión).	73.70
Terapia de neuro rehabilitación cognitiva (por sesión).	68.20
Masaje plantar (por sesión).	55.00
Masaje anti-edema (por sesión).	55.00
Programas para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal que el Municipio sea Beneficiado según Reglas de Operación para el Ejercicio 2026	0.00 según las reglas de operación



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Cobro de Servicio de Baños (tarifa por persona).	5.60

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 470 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

